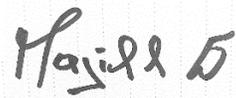


RADICADO: 2023-00180

INTER: 01140

CONSTANCIA: Hoy 27 de julio de 2023 paso a despacho del señor Juez, informándole que, el apoderado de la parte demandante, allega memoriales en donde se evidencia que les remitió a las codemandadas, la respectiva notificación del auto que admitió la presente demanda, esto a través de correo electrónico a la señora Gloria Edilma Cardona Gómez, y a través de correo certificado a la señora María Isabel Cardona Gómez, para resolver.



MAJILL GIRALDO SANTA

SECRETARIO

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA

MANIZALES-CALDAS

Manizales, veintisiete (27) de julio de dos mil veintitrés (2023)

De acuerdo a la constancia secretarial que antecede, dentro del presente DECLARATORIA DE LA EXISTENCIA DE LA UNIÓN MARITAL DE HECHO, DECLARATORIA DE LA SOCIEDAD PATRIMONIAL DE HECHO ENTRE COMPAÑEROS PERMANENTES, SU DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN, promovida por la señora, MARÍA MARLENY RUIZ QUINTERO, en contra de los herederos determinados como lo son SANDRA LILIANA CARDONA GÓMEZ, GLORIA EDILMA CARDONA GÓMEZ y MARÍA ISABEL CARDONA GÓMEZ, e indeterminados, del causante señor ALBERTO CARDONA CASTRO, y una vez revisada el escrito demandatorio, se observó que el apoderado de la parte demandante, no consignó dirección física de la señora **María Isabel Cardona Gómez, por tal razón no estaba autorizada la notificación a la codemandada, en su correo físico, pues el apoderado no había solicitado tal cambio, igualmente y dado que la notificación enviada a través de correo electrónico a la señora **Gloria Edilma Cardona Gómez**, no se observa confirmación de recibido, o pueda percibirse por algún otro medio que la demandada recepcionó la respectiva notificación, este judicial acatando lo dispuesto en la Ley 2213 de**

2022, tendrá por no notificadas a las señoras antes mencionadas del auto que admitió la demanda en su contra.

Por tal razón se requiere al apoderado de la parte demandante para que en primer lugar solicite el cambio o la inclusión de una dirección física y electrónica de las codemandadas señoras **GLORIA EDILMA CARDONA GÓMEZ** y **MARÍA ISABEL CARDONA GÓMEZ**, esto a fin de surtirse de manera legal la respectiva notificación

En consecuencia y teniendo en cuenta que en el presente asunto queda pendiente una “actuación promovida a instancia de parte” y se necesita del cumplimiento y perfeccionamiento de la misma, **se requiere** a la parte demandante para que dentro del término de 30 siguientes a la notificación por estado de esta providencia, cumpla con la carga procesal asignadas, so pena de dar aplicación a la sanción contemplada en el artículo 317 ibídem, esto es, la aplicación de la figura del **DESISTIMIENTO TÁCITO**.

Deberá la parte actora, dentro del término referido, acreditar al Despacho las actuaciones realizadas con el fin de dar cumplimiento al requerimiento de que trata esta providencia.

NOTIFÍQUESE

**PEDRO ANTONIO MONTOYA JARAMILLO
JUEZ**

MGS

Firmado Por:
Pedro Antonio Montoya Jaramillo
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 004
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f81b9b77bb959ab9109ad7d5442fad70defb318ad7b77380e23eee3ff17f74d7**

Documento generado en 27/07/2023 01:53:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>